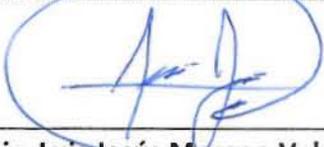


**CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES**

 <p align="center">                 Instituto Nacional de                  Transparencia, Acceso a la                  Información y                  Protección de Datos Personales             </p>	<b>Área</b>	Órgano Interno de Control
	<b>Documento(s):</b>	Resolución de inconformidad del expediente 2017/INAI/OIC/INC1*
	<b>Clasificación:</b>	<b>Confidencial.</b>
	<b>Parte(s) o sección(es) que se suprimen</b>	<b><u>Tercero</u></b>  Nombre y correo electrónico.
	<b>Fundamento legal y motivo(s):</b>	<p><b>Fundamento legal:</b> Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Motivo(s):</b> Se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya difusión requiere el consentimiento de sus titulares.</p>
	<b>Firma del titular del área y de quien clasifica:</b>	 <hr/> <b>Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez</b> <b>El Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas</b> En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del INAI.
<b>Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:</b>	5 de julio de 2018, Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia SIPOT-PNT 11/2018.	

CGBR\*

\* **NOTA:** Cabe señalar, que al desecharse de plano la inconformidad, y no darse trámite a la misma, no se tuvo reconocida la personalidad de la persona que se ostenta como representante legal de la inconforme, lo que motivó que se testara su nombre y correo electrónico en la resolución.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INCI

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

**VISTOS** los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **AUREACODE, S.A. de C.V.**, en contra del fallo derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional, **No. IA-006HHE001-N142-2015 y/o No. IA-006HHE001-N152-2015**, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada para la **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI"**, y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El quince de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *"CompraNet"*, la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, con número de Clave electrónica IA-006HHE001-N152-2015 y Clave interna INAI-DGA-ITP-015-15, celebrada para la **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI (SEGUNDA CONVOCATORIA)"**, señalándose en el numeral **"7.2 Inconformidades"**, lo siguiente:

**"7.2 Inconformidades**

*Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría<sup>1</sup> del INAI, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, primer piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F., por los actos del presente procedimiento de invitación que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento y en de las Balines, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, del Reglamento y Capítulo XIV de las Balines."*

[Énfasis añadido]

**SEGUNDO.-** El diecinueve de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, de Carácter Nacional, con número de Clave electrónica IA-006HHE001-N152-2015 y Clave interna INAI-DGA-ITP-015-15, en la que se hizo constar, entre otras circunstancias, las propuestas técnicas, económicas y documentación legal de los licitantes participantes de manera electrónica.

<sup>1</sup> La Contraloría cambió su denominación a Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, último párrafo, y 51, del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

**TERCERO.-** El veinte de octubre de dos mil quince, se realizó el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores que nos ocupa, en el que se hizo constar al licitante ganador.

**CUARTO.-** El primero de febrero de dos mil diecisiete la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, emitió acuerdo de incompetencia dentro del expediente de inconformidad número 611/2015, el cual fue notificado el catorce de febrero del año en curso a este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitidos mediante oficio número DGCSCP/312/068/2017 de fecha diez de febrero del año en curso. En dicho acuerdo, se menciona que con fecha veintidós de octubre de dos mil quince se recibió en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado "CompraNet", por el [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa AUREACODE S.A. de C.V., en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. IA-006HH001-N142-2015 y/o No. IA-006HHE001-N152-2015, celebrada para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI (SEGUNDA CONVOCATORIA)", acordándose por parte de la citada Dirección General, lo siguiente:

Eliminados:  
Nombre de  
tercero.  
Fundamento  
Legal:  
Artículos 116,  
primer párrafo  
de la LGTAIP y  
113, fracc. I de  
la LFTAIP.

*"PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para conocer de la inconformidad presentada por el [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa AUREACODE, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. IA-006HHE001-N142-2015 y/o No. IA-006HHE001-N152-2015, para la contratación de los "SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI" convocada por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; por los razonamientos expuestos en el considerando único del presente Acuerdo.*

*SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la empresa AUREACODE, S.A. DE C.V., que el presente acuerdo puede ser impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*TERCERO. Remítase copia certificada del expediente número 611/2015, a la CONTRALORÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.  
(...)."*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

Adjuntándose al referido acuerdo y oficio copia certificada del expediente 611/2015, a que hace referencia el acuerdo de cuenta, integrado por los siguientes documentos:

- Impresión del correo electrónico enviado el veintidós de octubre de dos mil quince, a las 12:51 p.m. con el asunto: la *"inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación IA-006HH001-N142-2015,"* constante de dos fojas útiles.
- Escrito de inconformidad de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, constante de tres fojas útiles y anexos constantes de ochenta y seis fojas útiles.
- Impresión del correo electrónico enviado el veintidós de octubre de dos mil quince a las 12:51 p.m. con el asunto *"Se adjunta al presente correo electrónico con el asunto 'Revocar Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación: IA-006HHE001-N142-2015' "*, constante de una foja útil.
- Impresión del correo electrónico enviado el veintiuno de octubre de dos mil quince a las 06:54 p.m. con el asunto *"Revocar Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación IA"*, constante de dos fojas útiles.
- Impresión del correo electrónico enviado el veintiuno de octubre de dos mil quince a las 06:54 p.m. con el asunto *"Revocar Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación IA"*, constante de dos fojas útiles.

**QUINTO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidos el oficio DGCSCP/312/068/2017 de fecha diez febrero de dos mil diecisiete, el acuerdo de fecha primero de febrero del mismo año, y copia certificada del expediente número 611/2015, ordenándose aperturar el expediente administrativo correspondiente y consultar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *"CompraNet"*, los antecedentes de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. IA-006HHE001-N142-2015 y No. IA-006HHE001-N152-2015, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada para la contratación de los **"SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI"**, e imprimir la pantalla del detalle del expediente, la Convocatoria, el Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas y el Acta de fallo.

**SEXTO.-** El seis marzo de dos mil diecisiete se realizó la consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *"CompraNet"*, a fin de obtener los antecedentes de los procedimientos de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. IA-006HHE001-N142-2015 y No. IA-006HHE001-N152-2015, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

Protección de Datos Personales, celebrada para la contratación de los "SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI", encontrándose los siguientes antecedentes del procedimiento de contratación No. IA-006HHE001-N142-2015: la pantalla "Expediente 921525 – Contratación de los Servicios para el Diseño, Desarrollo e Implementación del Po", constante de dos fojas útiles, en la cual en su parte inferior del rubro: "Anexos del Procedimiento de Contratación", incluye dos archivos, los que una vez impresos consisten en: "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES" y "CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES". De igual manera se encontró los siguientes antecedentes del procedimiento de contratación No. IA-006HHE001-N152-2015: la pantalla "Expediente 924925 – Contratación de los Servicios para el Diseño, Desarrollo e Implementación del Po", constante de una foja útil, en la cual en su parte inferior del rubro: "Anexos del Procedimiento de Contratación", incluye cuatro archivos, los que una vez impresos consisten en: "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES", "ACTA DE FALLO", "CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", y "EcmReport.964989.pdf"; el que una vez impreso consiste en: "DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO"; antecedentes que una vez impresos se agregan al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Mediante acuerdo del treinta de marzo de dos mil diecisiete, se determinó que en virtud de que en la impresión del correo electrónico enviado el veintidós de octubre de dos mil quince, a las 12:51 p.m. se señala entre otras, lo siguiente:

"Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica [REDACTED] que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación IA-006HHE001-N142-2015 tipo de persona MORAL con razón social AUREACODE SA DE CV

Los archivos se firmaron con un certificado digital a nombre de AUREACODE SA DE CV

Fecha y hora de recepción: MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 16:45 HORAS.

(...)

Convocatoria a cuando menos tres proveedores  
Nacional  
Servicios para el Diseño, Desarrollo e Implementación  
del Portal Web Institucional del INAI  
(...)  
Adjudicada  
20 de octubre de 2015"

[Énfasis añadido]

**Eliminados:**  
Nombre y  
correo  
electrónico de  
tercero.  
**Fundamento  
Legal:**  
Artículos 116,  
primer párrafo  
de la LGTAIP y  
113, fracc. I de  
la LFTAIP.

45  
K  
B



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

De lo antes transcrito se advierte que se hace referencia a que fue adjudicada el veinte de octubre de dos mil quince, fecha que corresponde al fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. IA-006HHE001-N152-2015, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada para la contratación de los **"SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI (SEGUNDA CONVOCATORIA)"**; ya que la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. IA-006HHE001-N142-2015, fue declarada desierta como se desprende del "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES", de fecha quince de octubre de dos mil quince; por lo que se determina que la empresa **AUREACODE, S.A. de C.V.**, pretende interponer inconformidad en contra del fallo derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional, No. IA-006HHE001-N152-2015, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada para contratación la **"SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI (SEGUNDA CONVOCATORIA)"**, por lo que se tiene por promovida la inconformidad en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. IA-006HHE001-N152-2015.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.-** Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 68, fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 4, 5, último párrafo y 51, fracciones X y XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.- Oportunidad.-** Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de si se actualiza una de ellas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.**

*Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

Precisado lo anterior, se analizará la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho del inconforme, para interponer su inconformidad e impugnar el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. IA-006HHE001-N152-2015, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada para la contratación de los **“SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL INAI (SEGUNDA CONVOCATORIA)”**, por lo cual resulta pertinente y oportuno realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 68, fracción III contenida en el Capítulo Primero, Título Séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dispone lo siguiente:

**“Artículo 68.- La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:**

(...)

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.**

**En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos**

(...).”

[Énfasis añadido]

De esta transcripción, se desprende el derecho otorgado a los participantes del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, para inconformarse en contra del fallo, cuando el inconforme hubiere presentado proposición.

Sin embargo, no solo se debe acreditar el supuesto antes referido, sino que se prevé que la inconformidad deberá presentarse **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se halla notificado el fallo.**

Por otra parte, de conformidad con el artículo 27, fracción XIV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **la Convocatoria debe contener el domicilio de las oficinas de la entonces Contraloría ahora Órgano Interno de Control, en que podrán presentarse inconformidades**, con fundamento en lo dispuesto en artículo 68 del citado Reglamento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

En el numeral 7.2 de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional, se estableció que la forma y la instancia ante la cual los licitantes podrían presentar las inconformidades contra los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa, era por **“escrito ante la Contraloría del INAI ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F.”**.

En el acuerdo de fecha primero de febrero del año en curso, dictado en los autos del expediente número 611/2015, emitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, se menciona que el escrito de inconformidad se recibió en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental **“CompraNet”**, a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Por otro lado, en el escrito de inconformidad de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, la empresa **AUREACODE, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostenta como su Representante Legal, se señala entre otras cosas lo siguiente:

*“Me refiero al Acta de Fallo del procedimiento de Invitación a cuando menos 3 proveedores para el desarrollo del Portal Web del INAI No. 635202 en el que mi representada, la empresa AUREA CODE S.A. DE C.V., participó respondiendo la convocatoria a través de COMPRANET.*

*Al respecto y conforme a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, estamos presentando a su atenta consideración esta Inconformidad Electrónica fundada en los siguientes puntos:*

(...)

(...) por tal hecho apelamos a **esta inconformidad.**”

[Énfasis añadido]

Asimismo, en la impresión del correo electrónico enviado el veintidós de octubre de dos mil quince, a las 12:51 p.m. se señala entre otras, lo siguiente:

*“Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica [REDACTED] que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación IA-006HHE001-N142-2015 tipo de persona MORAL con razón social AUREACODE SA DE CV*

*Los archivos se firmaron con un certificado digital a nombre de AUREACODE SA DE CV*

**Eliminados:**  
Nombre y  
correo  
electrónico de  
tercero.  
**Fundamento  
Legal:**  
Artículos 116,  
primer párrafo  
de la LGTAIP y  
113, fracc. I de  
la LFTAIP.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

**Fecha y hora de recepción: MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 16:45 HORAS.**

(...)"

Como antecedente en el mismo correo electrónico viene inserto el de promoción de la inconformidad en el que se menciona lo siguiente:

*"Por medio del presente, remito inconformidad electrónica.*

(...)

**Convocatoria a cuando menos tres proveedores  
Nacional  
Servicios para el Diseño, Desarrollo e Implementación  
del Portal Web Institucional del INAI  
(...)  
Adjudicada  
20 de octubre de 2015**

*Saludos cordiales,*

**[Redacted]**  
*AureaCode*

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo antes expuesto, se advierte que la empresa **AUREACODE, S.A. DE C.V.**, presentó su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "*CompraNet*", y no por escrito ante la entonces Contraloría del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se dispuso en el numeral 7.2 de la Convocatoria. Asimismo, que el fallo se notificó el día **veinte de octubre de dos mil quince**, al licitante **AUREACODE, S.A. DE C.V.** por lo que el plazo de seis días hábiles para la interposición de la inconformidad transcurrió los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete y veintiocho, del mes de octubre del dos mil quince, sin incluir los días veinticuatro y veinticinco por ser sábado y domingo, sin que haya presentado escrito alguno ante la entonces Contraloría, ahora Órgano Interno de Control, **por lo que la instancia de inconformidad es improcedente.**

En ese efecto, el artículo 70, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dispone:

**"Artículo 70. La instancia de inconformidad es improcedente:**

(...)"



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; (...)*

Precepto legal del que se desprende que la inconformidad es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiendo por ellos, aquéllos en contra de los cuales no se interponga la inconformidad en los plazos y términos a que alude el artículo 68 del Reglamento citado, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal:

**“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.”*

[Énfasis añadido]

Conforme a esta tesis, los actos consentidos tácitamente son aquéllos que no fueron impugnados en el momento procesal oportuno. Es decir, el consentimiento tácito se traduce en la falta de impugnación del acto que se estima contrario a derecho en los plazos previstos en la legislación aplicable.

No se pierde de vista que la inconformidad fue presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “Compranet” el día veintiuno de octubre de dos mil quince, y no en la entonces Contraloría del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (como se señaló en el numeral 7.2 de la Convocatoria), como se desprende del correo electrónico enviado el veintidós de octubre de dos mil quince, a las 12:51 p.m., que obra en los autos del expediente número **611/2015**, remitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, autoridad que se declaró legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **AUREACODE S.A. de C.V.**, motivo por el cual dicha inconformidad fue remitida el diez de febrero de dos mil diecisiete, y recibida en el **ahora Órgano Interno de Control** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el **catorce de febrero del año en curso.**

Sin embargo, es importante señalar que el artículo 69, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dispone que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Bajo ese tenor, suponiendo sin conceder, que la inconformidad se haya presentado el **catorce de febrero de dos mil diecisiete** en este Órgano Interno de Control y dado que



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación, es evidente que transcurrió en exceso el plazo para interponerla, y se presentó de manera extemporánea.

En consecuencia, con base en los motivos y fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, último artículo que dispone que esta autoridad examinará la inconformidad y si encontrare motivo de improcedencia, la desechará de plano, por lo que en ese sentido **SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, siendo aplicable, por analogía, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

*Octava Época, Registro: 229774, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-  
1, Julio-Diciembre de 1988, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 88.*

**AMPARO INDIRECTO, DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE. La presentación de una demanda de amparo indirecto debe hacerse ante el juez de distrito competente, habida cuenta de que no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que autorice hacerlo ante la autoridad responsable, como está establecido para el caso de los amparos directos; por tanto, si por error se presentó la demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que conocía del juicio laboral y dicho Tribunal lo remitió al Juzgado de Distrito, al que llegó después de transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 21 de la ley de la materia, la fecha en que debe considerarse presentado es aquella en que se recibe en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito por lo que el desechamiento de la multicitada demanda por considerar que su presentación fue extemporánea y, por tanto, que el acto reclamado fue consentido tácitamente está apegado a derecho, porque el juicio resulta ser notoriamente improcedente.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1363/88. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo O. Aragón Mendiá. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.*

*Amparo en revisión 477/86. José de Jesús Carrasco González. 27 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Secretario: Vicente Angel González. Séptima Época:*

*Volúmenes 205-216, Sexta Parte, páginas 155-156.*

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

Asimismo, no pasa desapercibido que en la impresión del segundo correo electrónico enviado el veintiuno de octubre de dos mil quince a las 12:51 p.m. con el asunto: "Se adjunta al presente correo electrónico con el asunto Revocar Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación (...)", constante de dos fojas útiles, se señala en otras, lo siguiente:

"Se adjunta al presente correo electrónico con el asunto "Revocar Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación: IA-006HHE001-N142-2015" referente a la inconformidad presentada a través de CompraNet de la cuenta de correo electrónica [REDACTED] para los fines que proceda."

[Énfasis añadido]

Y que el correo adjunto a que se hace referencia es el enviado el veintiuno de octubre de dos mil quince, a las 06:54 p.m., por el [REDACTED], para "cnt-incnformidades", con el asunto "Revocar Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación.(...)", en el que manifestó, lo siguiente:

"Por medio del presente **estoy revocando mi inconformidad** cuyo correo original viene líneas abajo y que fue enviada el día de hoy a las 16:43 horas.

*Les suplico se deseche el documento y no se le dé curso."*

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, se advierte que el promovente señaló "Revocar Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación", sin que ello modifique el sentido de la presente resolución, dado que resulta improcedente prevenir para que acredite la personalidad del promovente dado que, al ser extemporánea, procede su desechamiento conforme a lo anteriormente expuesto.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 70, fracción II, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y conforme a lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución, se desecha de plano por improcedente la inconformidad interpuesta por **AUREACODE, S.A. DE C.V.**

UB

**Eliminados:**  
Nombre y  
correo  
electrónico de  
tercero.  
**Fundamento  
Legal:**  
Artículos 116,  
primer párrafo  
de la LGTAIP y  
113, fracc. I de  
la LFTAIP.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC1

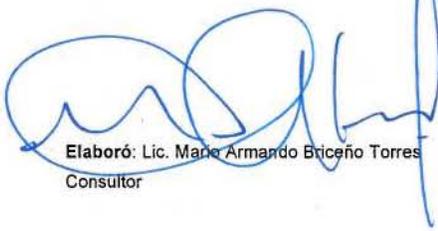
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7 del Reglamento citado, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 69, último párrafo y 72, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7 del Reglamento citado; en virtud de que en el escrito inicial de inconformidad no se señaló domicilio para recibir notificaciones personales, además que en correo de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, el domicilio que se indica el inconforme no se encuentra ubicado en la Ciudad de México, lugar en que reside este Órgano Interno de Control; **NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.**

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

-----C Ú M P L A S E-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

  
Elaboró: Lic. Mario Armando Briceño Torres  
Consultor

  
Revisó: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz  
Subdirectora de Responsabilidades